



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de noviembre de dos mil veintitrés

2021 – 00103

De cara a la solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición elevada por la demandante señora **ANA MARIA BUSTAMANTE DURANGO**, procede el Despacho a pronunciarse del modo que sigue:

1. En cuanto a la corrección del pasivo inventariado por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), correspondiente a la hipoteca plasmada en la escritura pública Nro. 3896 del 11 de julio de 2011 de la Notaría 29 del Círculo de Medellín, la misma no es procedente, toda vez que dicho pasivo fue inventariado por el propio apoderado de la señora **ANA MARIA BUSTAMANTE DURANGO**, quien estuvo conectada también en la diligencia sin presentar objeción o aclaración alguna respecto de éste. Además de lo anterior, la cancelación de dicha hipoteca se efectuó a través de la escritura pública Nro. 2675 del 12 de octubre de 2023, es decir, más de un (1) después de la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el 7 de julio de 2022, fecha en la cual dicha hipoteca se encontraba aún vigente.
2. En lo referente a las áreas y linderos de los inmuebles inventariados y adjudicados, es preciso indicar que los mismos se encuentran consagrados en los respectivos instrumentos públicos a través de los cuales el causante señor **JUAN EDGAR AGUIRRE CASTAÑO**, adquirió los mismos. Es así que, el inmueble denominado SANTHELMO que conforma la primera partida y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 015-41855 de la ORIP de Cauca, Antioquia, tiene un área de 315.45 hectáreas, es decir, 3.154.500 metros cuadrados, según escritura pública Nro. 1072 del 2 de marzo de 2009 de la Notaría 29 del Círculo de Medellín.

En tanto al inmueble conocido como CHORRON que conforma la partida tercera e identificado con el folio de matrícula número 038-958 de la ORIP de Yolombó, Antioquia, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública Nro. 474 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 27 del Círculo de Medellín.

Los inmuebles antes mencionados, al igual que el pasivo, fueron inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos por el Dr. **DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI**, apoderado de la

demandante, de quien se itera, estuvo todo el tiempo conectada en la diligencia sin objeción alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a la corrección solicitada. No obstante, se exhorta a la señora **ANA MARIA BUSTAMANTE DURANGO**, para que allegue las correspondientes notas devolutivas de las respectivas oficinas de Instrumentos Públicos, en las que se aprecie el no registro del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo, en los cuales se indique la no correspondencia de las áreas de éstos.

3. Respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 015-13758, el mismo no fue inventariado en la diligencia de inventarios y avalúos, por lo tanto no fue objeto de partición y adjudicación. Recordando que, la demandante estuvo todo el tiempo conectada en dicha diligencia y no solicitó la inclusión de este inmueble.

Por ser procedente, por secretaría remítase a la señora **ANA MARIA BUSTAMANTE DURANGO**, el link del proceso.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-